



# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

*“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”*

*“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## Resolución de Alcaldía N°250-2024-MDC-A.

Canchaque, 12 de agosto de 2024.



EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE,

### VISTOS:

Carta N°189-2024-CEC-RC, de fecha 02 de agosto de 2024, presentada por el Consorcio Supervisor Coyona; Carta N°005-2024/CONSORCIO S.P.E.C, de fecha 05 de agosto de 2024, presentada por el Consorcio Supervisor Proyecto Educativo Coyona; Informe N°822-2024-MDC-SGOPDUR-OPPP, de fecha 08 de agosto de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural; Informe N°238-2024-MDC-OAJ, de fecha 08 de agosto de 2024, emitida por la oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N°189-2024-CEC-RC, de fecha 02 de agosto de 2024, presentada por el Consorcio Supervisor Coyona; el Ing. José Humberto Castillo Ruiz, en calidad de contratista remite al Consorcio Supervisor Coyona la solicitud de ampliación de plazo N°02 por un plazo de sesenta (60) días calendarios.

Que, mediante Carta N°005-2024/CONSORCIO S.P.E.C, de fecha 05 de agosto de 2024, el Consorcio Supervisor Proyecto Educativo Coyona remite a esta distrital el informe de aprobación de ampliación de plazo N°02 por cincuenta y ocho (58) días calendario.

Que, mediante Informe N°822-2024-MDC-SGOPDUR-OPPP, de fecha 06 agosto de 2024, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural solicita a la Gerencia Municipal que, en atención a lo expuesto por el contratista, así como por la supervisión, recomienda aprobar la ampliación de plazo N°02 de octubre de 2024, debiendo emitirse el acto resolutorio que corresponde.

Que, mediante Informe N°238-2024-MDC-OAJ, de fecha 08 de agosto de 2024, emitido por el Abog. Luis Manuel García Guzmán, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, emite su análisis en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

Que, estando a lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado respecto de las ampliaciones de plazo tenemos lo siguiente:

#### Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (\*) modificada por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre de 2022.

158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

#### Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.



# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## Resolución de Alcaldía N°250-2024-MDC-A.

Canchaque, 12 de agosto de 2024.

- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

### Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

**198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

**198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)

Siendo que el contratista presentó su carta con informe solicitando la ampliación de plazo, posterior a ello, tenemos el informe del Ingeniero Supervisor quien después del análisis concluye que se debe ampliar el plazo pero no por la cantidad de días solicitado por el contratista, sino solo por el plazo de cinco (58) días calendario. Adicional a ello; se cuenta con el informe de la Subgerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural quien recomienda continuar con el procedimiento administrativo y emitir el acto resolutorio que corresponde, en consecuencia y en virtud del principio de confianza, este despacho de asesoría jurídica tiene a bien respaldar las decisiones de los entes técnicos de esta distrital y que se continúe con el procedimiento administrativo y se emita el acto resolutorio que corresponde.

Por lo expuesto y estando a lo informado la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, sobre la aprobación de la ampliación de plazo y tras la evaluación de los actuados en consideración con la normativa vigente, este despacho de Asesoría Jurídica **CONCLUYE** que resulta procedente la ampliación del plazo N°02 por cinco (58) de la obra denominada: **MEJORAMIENTO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES INCIAL N°099, PRIMARIA N° 14502, SECUNDARIA ZENON BOBADILLA GUERRERO, CENTRO POBLADO DE COYONA, DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA**, siendo la nueva fecha de término el 02 de octubre de 2024. De igual forma, se **RECOMIENDA** emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, proceder con la suscripción de la adenda que la presente ampliación debe generar y notificar formalmente al contratista.

Que con **Proveído S/N**, de fecha 12 de agosto del 2024, la Gerencia Municipal solicita se emita el Acto Resolutorio correspondiente.

En consecuencia, en mérito a lo expuesto y al amparo de los Artículos 43° y 20° - Inciso 6) de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR**, la ampliación de plazo N°02 por (58) días calendario de la obra denominada “MEJORAMIENTO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES INCIAL N°099, PRIMARIA N° 14502, SECUNDARIA ZENON BOBADILLA GUERRERO, CENTRO POBLADO DE COYONA, DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, siendo la nueva fecha de término el 02 de octubre de 2024; en base a los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



# Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

*“Canchaque Capital Turística de la Región Piura”*

*“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

## Resolución de Alcaldía N°250-2024-MDC-A.

Canchaque, 12 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la Unidad de Logística y Control Patrimonial, realizar la adenda al contrato correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Rural, y demás áreas competentes de esta Distrital a efectos ejecuten las acciones correspondientes orientadas al cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

*Jilmer García Ramos*  
-----  
**Jilmer García Ramos**  
ALCALDE

